



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**18 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	MARIA EDILMA CORREA CORREA
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220100021100
<b>Asunto:</b>	Niega control de legalidad

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MARÍA EDILMA CORREA CORREA contra COLPENSIONES, la parte demandada presentó solicitud de control de legalidad y la revisión del título ejecutivo base de la ejecución, con relación a los intereses legales equivalentes al 6% anual. (ver anexo 10 del expediente digital).

**PROCESO EJECUTIVO CONEXO No.05001310500220100021100**  
**DEMANDANTE: MARIA EDILMA CORREA CORREA C.C.**  
**32474282**  
**CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES.**  
**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD**

**SANDRA MILENA ALZATE MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, muy respetuosamente solicito se **REVISE DE OFICIO EL TÍTULO EJECUTIVO BASE DE EJECUCION**, ya que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago por intereses legales equivalentes al 6% anual,

### **Antecedentes procesales**

El 31 de enero de 2011 se libró mandamiento de pago. (anexo 1-43 E.D.).

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **MARÍA EDILMA CORREA CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.474.282, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$481.892,00)** por concepto de sanción moratoria contemplada en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por la demora en el pago de las mesadas pensionales; más los intereses de mora establecidos en el artículo 177 del C.C.A., que sobre este capital se cause, desde el 11 de septiembre de 2008, fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el 11 de marzo de 2009.

- Por la suma de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$15.139,00)**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causado desde el 13 de noviembre de 2008, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el 16 de diciembre de 2010, fecha en que se verificó el pago de las mismas por parte de la entidad ejecutada.

- Por las costas del presente proceso ejecutivo.

El 19 de agosto de 2011 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-44 E.D.).

El 16 de septiembre de 2011 se dio respuesta al mandamiento de pago. (anexo 1-45 E.D.).

El 20 de septiembre de 2011 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolver las excepciones. (anexo 1-46 E.D.).

El 9 de noviembre de 2011, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación y se dispuso continuar con la ejecución. (anexo 1-47 E.D.).

**PRIMERO:** Declarar **NO PROBADAS** las excepciones de **PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN**, formuladas por la parte ejecutada, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Continúese con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 31 de enero de 2011, militante a folios 97 a 99 del expediente.

El 1º de febrero de 2012 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-49 E.D.).

**1. Por la suma \$ 481.892.00 correspondientes a los intereses por mora en el pago de la pensión, ejecutoriada la sentencia el día el 11 de septiembre del año 2008, a favor de la señora MARIA EDILMA CORREA CORREA.**

**2. Los intereses por mora en el pago de dicha suma, de conformidad con el Art. 177 del Código Contencioso Administrativo, a la tasa del 2.28% vigente actualmente, desde la ejecutoría, el 11 de septiembre del año 2008, hasta el mes de enero del año 2012, suma en 40 meses \$ 439.485.50.**

**2. Lo debido por LAS COSTAS del proceso ordinario aún no pagadas, en \$ 120.473.00, mas los intereses por mora en el pago de dicha suma, de conformidad con el art. 177 del Código Contencioso Administrativo, a la tasa del 2.28% vigente**

**actualmente, desde la ejecutoría, octubre 31 del año 2008 hasta enero del 2012, suma en 38 meses \$ 104.377.80.**

**TOTAL \$ 1.146.228.30.**

**POR LAS COSTAS DE LA EJECUCION, 15% Tarifa del C.S. de la J. son \$ 171.934.24.**

**Gran total \$ 1.318.162.54.**

El 10 de febrero de 2012 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 1 anexo 1-50 E.D.).

EL 21 de febrero de 2012 el despacho modificó la liquidación del crédito por \$566.729 y se liquidaron las costas y agencias en derecho, en la suma de \$56.672 y se corrió traslado a las partes. (páginas 2,3 anexo 1-50 E.D.).

Por lo anterior, procede el despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago proferido el 31 de enero de 2011, (fls. 97 a 99).

Sanción moratoria deducida en la sentencia (fls. 99).....	\$ 481.892,00
Intereses moratorios causados sobre este capital, desde el 11 de septiembre de 2008, hasta el 11 de marzo de 2009 (fls.99) .....	\$ 69.698,00 *
Intereses del 0.5%, causados por el pago extemporáneo de las costas del proceso ordinario. (fls. 99).....	\$ 15.139,00
<b>TOTAL CRÉDITO.....</b>	<b>\$566.729,00</b>

En firme esta decisión, dispóngase que por secretaría se liquiden las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de las cuales se tendrá en cuenta como Agencias en Derecho, la suma de **\$56.672,00**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas, **MODÍFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor del crédito liquidado que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de este auto.

El 7 de marzo de 2012 se aprobó y se declararon en firme la liquidación del crédito y la liquidación de las costas. (anexo 1-53 E.D.).

El 6 de octubre de 2017 la parte demandada solicitó control de legalidad respecto al mandamiento de pago, con relacion a la pretensión de intereses de mora del art. 177 del C.C.A.. (anexo 1-91 E.D.).

El 11 de octubre de 2017 la parte ejecutada solicitó la entrega de título judicial. (anexo 1-93 E.D.).

El 14 de febrero de 2018 la demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 1-95 E.D.).

**Asunto:** Terminación de Proceso Ejecutivo Por Pago Total de la Obligación.

**SANDRA MILENA ALZATE MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en ejercicio de la sustitución de poder a mi conferido, me permito indicar lo siguiente:

Que en el proceso ejecutivo de la referencia, obra certificación de título judicial correspondiente al pago de costas procesales. Igualmente obra copia del acto administrativo de cumplimiento de la sentencia proferida.

- 1- Respetuosamente, le solicito correr traslado al demandante de la presente solicitud, para que éste se pronuncie y convalide la petición de desistimiento en los términos previstos en el artículo 316 del CGP, rogando al despacho abstenerse de imponer condena en costas en contra de la entidad.
- 2- Con base en lo anterior, le solicito comedidamente al despacho, no condenar en costas, ni intereses moratorios a la entidad demandada.
- 3- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por el despacho y se oficie a las entidades que corresponda.
- 4- Le solicité que una vez terminado el proceso y de existir remanentes, sean devueltos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

El 29 de mayo de 2018 se declaró nulidad parcial del mandamiento de pago, por concepto de intereses moratorios consagrados en el art. 177 del C.C.A. y se ordenó continuar con la ejecución. (anexo 1-96 E.D.).

**PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., dictado el 31 de enero de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordena continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en los literales del numeral primero de dicho proveído, esto es, por la suma de \$481.892,00 a título de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; además de intereses legales del 0.5% mensual tasados en \$15.139,00 en atención a lo estipulado por el artículo 1617 del Código Civil, y las costas del proceso ejecutivo liquidadas por valor de \$56.572,00.

El 5 de marzo de 2020 la parte demandada solicitó el título judicial 413230001903765 por valor de \$623.401. (anexo 1-98 E.D.).

1. Ordene la elaboración y entrega del siguiente título judicial que fuera consignado por BANCOLOMBIA S.A., pero que a la fecha NO ha sido cobrado por su beneficiario, encontrándose próximo a prescribir de cara a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014:

Número del Título Judicial	Valor del Título Judicial	Estado
413230001903765	623401	PENDIENTE DE PAGO

Téngase en cuenta además señor Juez, que la presente solicitud se eleva en consideración a la naturaleza pública que revisten los recursos a cargo de la entidad, los cuales además hacen parte del sistema general de seguridad social y se encuentran sujetos a seguimiento constante por parte de diferentes órganos de control.

El 28 de junio de 2023 la parte demandada solicitó impulso procesal y la entrega del título judicial 413230001903765 por valor de \$623.401, de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 29/05/2018. (anexo 6 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 7 E.D.).

El 25 de septiembre de 2023 se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y se negó la entrega del título judicial 413230001903765 solicitado por la demandada. (anexo 9 E.D.).

### **Consideraciones:**

Ante la solicitud presentada por la parte ejecutada (de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. (anexo 10 E.D.) ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 31 de enero de 2011 anexo 1-43 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriado cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2011, oportunidad que tuvo la entidad para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 1-47 E.D.).

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que define la obligación, se encuentra debidamente ejecutoriada. (anexo 1-47 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO, se evidencia el título judicial No.413230000001903765 por valor de \$**623.401** consignado por COLPENSIONES (anexo 8 E.D.).

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto del 29 de mayo de 2018 que declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago aludido y ordenó continuar con la ejecución por las sumas de \$481.892, por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, \$15.139, por concepto de intereses legales y \$56.572, por concepto de costas procesales, que suman \$553.703. (anexo 1-96 E.D.), se ordena fraccionar el título judicial 413230000001903765 por valor de \$623.401 de la siguiente manera: \$553.703 a favor de la parte ejecutante y \$69.698 a nombre de COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

**PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., dictado el 31 de enero de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordena continuar con la ejecución, conforme a lo dispuesto en los literales del numeral primero de dicho proveído, esto es, por la suma de \$481.892,00 a título de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; además de intereses legales del 0.5% mensual tasados en \$15.139,00 en atención a lo estipulado por el artículo 1617 del Código Civil, y las costas del proceso ejecutivo liquidadas por valor de \$56.572,00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el contro de legalidad solicitado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No.413230000001903765 por valor de \$623.401 de la siguiente manera: \$553.703 a favor de la parte ejecutante y \$69.698 a nombre de COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bdbc133bbfcd8e3f62637dd74f75fae132ba3f4fb5ae5960259f57ce777528**

Documento generado en 18/10/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>